

*Ordenanza Reguladora de las Bases para la Utilización de Pistas Forestales y Caminos de Titularidad Municipal.*

## INTRODUCCION

La adquisición, administración y uso de bienes por parte de las Corporaciones Locales viene regulada en la Ley de Régimen Local y los reglamentos que la regulan, así como en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Reglamento de Bienes. Dicha legislación prevé asimismo que las Corporaciones Locales, haciendo uso de sus competencias, podrán regular las especificaciones correspondientes a cada una de ellas mediante Bandos, Ordenanzas y Reglamentos.

El uso de bienes de dominio público, uso que puede ser común, general, privativo, anormal, etc., prevé además un uso común especial, cuyas características son la de la intensidad de uso y el poder estar sujeto a licencia.

El mantener un bien de propiedad pública y uso común como el de las pistas forestales y caminos rurales en buenas condiciones exige un gran esfuerzo, tanto por parte de la administración como por parte de los usuarios particulares en general.

El uso intensivo e inapropiado o exagerado estropea enseguida el pavimento, evitando que pueda ser transitado por vehículos normales.

Las labores de extracción de madera, sobre todo, hacen necesario un uso intensivo de las pistas, y después de los caminos, hasta llegar a la carretera general, produciendo grandes daños en dichas pistas y caminos. Además, estos daños suelen agravarse por el incumplimiento o la inobservancia de las normas de uso básicas: Demasiada carga, vehículos inapropiados, etc.

Para que las inversiones realizadas así como las futuras tengan la debida rentabilidad, rentabilidad deseada por otro lado por el usuario público general, es imprescindible regular este uso especial, para poder así garantizar la conservación de las pistas y el buen estado de los caminos de titularidad pública, y posibilitar el acceso a través de ellos a diferentes puntos del municipio.

### *Artículo 1.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la utilización general y del uso especial de las pistas forestales y caminos de titularidad municipal en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materias relacionadas con los bienes de dominio público.

### *Artículo 2.*

Las pistas y los caminos, de cualquier clase y rango, de titularidad municipal, constituyen un bien de dominio público.

### *Artículo 3.*

Corresponde al Ayuntamiento, en su calidad de titular de los mismos, la planificación y regulación de los usos de dominio público en los términos que previene el artículo 75 del Reglamento de Bienes.

### *Artículo 4.*

Siendo su uso libre, sin embargo teniendo en cuenta las características del camino rural y a fin de proteger el medio ambiente, se establecen las siguientes normas generales para el uso de vehículos en los mismos.

4.1. Está prohibido el paso de los siguientes vehículos: Vehículos oruga, vehículos con cadenas o similares, los de arrastre sobre el pavimento o de banda de rodadura, los que superen 26 Tm. y camiones de más de tres ejes.

4.2. Se establecen las siguientes limitaciones de peso máximo bruto para el uso general de vehículos: Velocidad máxima 30 km/h.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones en inferiores señalados en los caminos y pistas.

4.3. En casos especiales justificados, podrán superarse estos límites, siempre con autorización expresa municipal

#### *Artículo 5.*

Para los efectos de esta ordenanza se consideraran usos especiales: Camiones de gran tonelaje, tractores vehículos agrícolas grandes, con ó sin transporte de material. Uso reiterado para labores forestales y otros usos.

### OBLIGACION DE OBTENER LA AUTORIZACION

#### *Artículo 6.*

Es preceptivo la obtención de autorización con anterioridad al inicio de la actividad que prevea cualquiera de los supuestos detallados en la disposición anterior.

#### *Artículo 7.*

Se solicitará la licencia mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, indicando claramente el itinerario principal y alternativas, si procede, mediante plano objeto de la utilización, cuantía y envergadura de la operación, características de los vehículos a utilizarse, duración que se prevé y en general aquellos datos que se consideren de necesaria información, firmado por el promotor o su representante legal debidamente justificado.

#### *Artículo 8.*

Presentada la solicitud en forma con los requisitos exigidos, admitidos a trámite y vistos el informe de los servicios municipales, se concederá o denegará la licencia en un plazo no superior a un mes desde su presentación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la Resolución, se entenderá desestimado.

#### *Artículo 9.*

Con la licencia se expresarán las condiciones generales de uso así como aquellas otras particulares de uso así como aquellas otras particulares del caso, que serán en todo momento de obligado cumplimiento. Dicha licencia se entenderá sin perjuicio de tercero y no eximiendo de la obtención de otras licencias preceptivas en su caso.

#### *Artículo 10.*

El solicitante de la licencia y con carácter preceptivo deberá depositar en fianza de garantía que responderá de los daños que se pudiesen ocasionar en el ejercicio de la actividad.

### DEPOSITO DE LA FIANZA

#### *Artículo 11.*

Siendo en el momento presente la actividad principal tipificada sujeta a licencia, a la solicitud para realizar la saca de madera se acompañará la autorización y medición efectuada

por el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Gipuzkoa, incluyendo un cálculo estimado de la madera a extraer.

*Artículo 12.*

La cantidad establecida para el 2006 se determinará en base a la siguiente escala:

<i>Longitud del camino</i>	<i>Fianza</i>
Hasta 1 Km	1,50 €/est. ó 1,92 €/ m <sup>3</sup>
De 1 a 2 k	2,95 €/est. ó 2,76€/ m <sup>3</sup>
Más de 2 Km	2,5 €/est. ó 3,20€/ m.

La fianza mínima, en cualquier caso, y para cualquier actividad o uso será de 1.800 €.

Esta cantidad será renovada anualmente en base al I.P.C. Se faculta al Sr. Alcalde para que realice esta actualización a primeros de cada año mediante Decreto.

*Artículo 13.*

Una vez determinada la cuantía de la fianza, y con anterioridad al inicio de la actividad, se depositará aquélla en la Caja de la Corporación en metálico, aval, títulos o cualquiera otra de las formas admitida por la reglamentación vigente.

#### DEVOLUCION DE LA FIANZA

*Artículo 14.*

La devolución de la fianza se instará mediante escrito dirigido al Ayuntamiento detallando que los trabajos han quedado finalizados así como en su caso, los daños que se hubieren causado.

*Artículo 15.*

En el plazo de un mes a partir de la presentación del escrito citado en el artículo anterior, y visto el informe de la comisión informativa, el Alcalde resolverá accediendo a la devolución o requiriendo al titular de la licencia para que ejecute las reparaciones precisas. Transcurrido otro mes desde que le fue notificada la resolución sin realizarse éstas, el Ayuntamiento procederá en los términos que previene la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto a la ejecución subsidiaria.

*Artículo 16.*

En el supuesto de que la fianza presentada no llegase a cubrir la totalidad de los gastos de reparación de los daños causados, directa o indirectamente el Ayuntamiento exigirá la responsabilidad derivada adoptando las medidas legales necesarias contra el titular de la licencia.

#### TASA

*Artículo 17.*

Deberá abonarse la correspondiente tasa por aprovechamiento especial cuando así lo determine la ordenanza fiscal correspondiente.

*Artículo 18.*

El abono de la tasa no exime de la obligación del depósito de fianza o aval, tal y como se regula expresamente en el artículo 12 de esta Ordenanza.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### *Artículo 19.*

El sistema de Infracciones y Sanciones se regulará por lo dispuesto en el Capítulo 1 (Infracciones) y el Capítulo 2 (Procedimiento y sanción) del Título VI (Normas de Defensa y sanción) de la Norma Foral 17/1994, de 25 de noviembre, de Carreteras y Caminos de Gipuzkoa.

### *Artículo 20.*

Así mismo tienen el deber de restituir e indemnizar los daños causados, sin perjuicio de las sanciones, que en su caso, se impongan.

### *Artículo 21.*

En los supuestos que los actos cometidos contra los caminos y pistas forestales y sus elementos funcionales resulten constitutivos de delito o falta, la Autoridad municipal competente deberá ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial.

## DISPOSICIONES FINALES

### *Artículo 22.*

El Ayuntamiento queda facultado para resolver sobre cualquier laguna que surgiera en la interpretación de la presente reglamentación.

### *Artículo 23.*

Con el fin de respetar la historia de cada camino y cada pista, esta Ordenanza no hará desaparecer las costumbres ancestrales de cada camino.

### *Artículo 24.*

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto completo en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, continuando en vigor hasta que no se decida su modificación o derogación.

Irura, a 28 de junio de 2006.—La Alcalde.